

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

**EXCEPCIONES PREVIAS**

**PROCESO:** Deslinde y Amojonamiento

**INICIADO:** 05/04/2013

**DEMANDANTE:** ANTONIO RODRIGUEZ SANTAMARIA

**DEMANDADO:** MARIA VICTORIA PEREZ PINEDA,  
EDUARDO PEREZ PINEDA, PEDRO SAUL BARAJAS DIAZ, ANA  
LUCILA SUAREZ GALAN

**RADICACIÓN**

**68001310300420130010800**

**CUADERNO 3**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**ESK.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE (S): ANTONIO RODRÍGUEZ  
SANTAMARÍA.

DEMANDADO(S): MARÍA VICTORIA PÉREZ PINEDA,  
EDUARDO PÉREZ PINEDA, PEDRO SAÚL BARAJAS  
DÍAZ Y ANA LUCILA SUÁREZ GALAN.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*  
CDNO. 3.

EXCEPCIONES PREVIAS

68001-31-03-004-2013-00108-00

**SEÑOR  
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

**RAD: 2013 - 108**

**REF: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO INTERPUESTO POR ANTONIO RODRIGUEZ SANTAMARIA contra EDUARDO PEREZ PINEDA Y OTROS**

**ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 106.123 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en mi condición de apoderado del señor EDUARDO PEREZ PINEDA, por medio del presente escrito, procedo a interponer mediante recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto admisorio de la demanda, conforme a los ordinales 5 y 9 del artículo 100 del Código General del Proceso<sup>1</sup> a los cuales, respectivamente, corresponden las **EXCEPCIONES PREVIAS de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES y POR NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS**, las cuales sustento en los siguientes términos.

Como primera medida, paso a sustentar la excepción previa de **INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**.

El proceso de deslinde y amojonamiento se regula de manera especial en el Código General del Proceso, en el libro tercero; "DE LOS PROCESOS", sección primera; "PROCESOS DECLARATIVOS" título III "DE LOS PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES", específicamente, entre los artículos 400 y 405. Del contenido del auto admisorio de la demanda se desprende que esta normatividad es la que se aplica a la situación fáctica planteada.

En ese orden de ideas, se hace imperioso analizar si el contenido de la demanda presentada cumple los requisitos exigidos en estas normas procesales, especiales, respecto de la admisibilidad, para darle trámite e iniciar el respectivo proceso.

---

<sup>1</sup> O el 97 del código de procedimiento civil

Puntualmente, de la lectura del artículo 401<sup>2</sup>, se puede establecer de forma objetiva, que es una exigencia del legislador que a la demanda de deslinde y amojonamiento se le debe acompañar de *“Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228”*; es decir debe ir acompañada de una prueba técnica o experticia proferida por un especialista en el tema de linderos y cartografía en general, que considero que puede ser un topógrafo o ingeniero civil, en la cual el demandante determina, cual es la línea divisoria y las razones en que se fundamenta para establecerla, y el cual debe ser objeto de contradicción conforme al artículo 228 del código general del proceso mediante el cual la parte demandada puede interrogar al perito en audiencia entre otras cosas acerca de su idoneidad e imparcialidad, además inclusive si el perito no asiste a la referida diligencia el dictamen no tendrá valor.

Se observa entonces que no es un requisito innecesario, por el contrario, es una exigencia de ley que obliga a que ese anexo de la demanda se presente junto a la misma, y que se constituya en un requisito de procesabilidad, con la finalidad de que la parte demandada concretamente, puede determinar el objeto de la demanda, y de esa forma, puntualmente pueda ejercer su derecho de contradicción.

La ausencia de este dictamen es clara en el proceso, pues al momento de revisarse el contenido del escrito presentado por la parte demandante, se nota que se anexa una serie de documentos, que si bien pueden llegar a ser considerados, ninguno tiene el alcance, el contenido y pertinencia para que se pueda constituir en un dictamen pericial proferido por un experto, que pueda ser materia de contradicción por parte del demandado.

En este orden de ideas, es claro que el demandado, antes de admitirse la demanda, debe anexar a su contenido este dictamen, de lo contrario esta deberá ser rechazada.

La segunda EXCEPCION PREVIA que interpongo por esta vía, es la que se fundamenta **EN EL HECHO DE NO CONTENER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

---

<sup>2</sup> La disposición del artículo 401 del Código General del Proceso establece: “Artículo 401. Demanda y anexos. La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañara:  
 1. El título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un período de diez (10) años si fuere posible.  
 2. Cuando fuere el caso, la prueba siquiera sumaria sobre la posesión material que ejerza el demandante. En este caso podrá solicitar que el deslinde se practique con base en los títulos del colindante.  
 3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.

Es requisito indispensable, conforme al artículo 400<sup>3</sup> del Código General del Proceso, que se integre el contradictorio debidamente, y para ello es necesario que la demanda se dirija contra todos ***“los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos”***.

Es necesario tener claro que, cualquier modificación del lindero sur - oriental de la hoy finca Vasolandia, afecta a los colindantes por ese costado del predio de propiedad de mi poderdante, situación que, claramente modifica la relación sustancial que pueda existir con los propietarios de los siguientes predios:

1. Predio SAN JOSE, identificado con el numero de matricula inmobiliaria 300 - 66594 de propiedad del señor LUIS ALFREDO LEON MARIN, persona fallecida y que debe ser representada por sus herederos<sup>4</sup>.
2. Predio el OBSERVATORIO identificado con el numero de matricula 300 - 185175 de propiedad de RAUL LOPEZ ARENALES<sup>5</sup>.
3. Predio LA CAVA DE CASTILLA identificado con el numero de matricula inmobiliaria 300 - 64009 de propiedad de MARIA HELENA PINTO GRIMALDO O GRIMALDOS.<sup>6</sup>

Especialmente este ultimo, por cuanto, el resultado final del proceso deberá determinar si colinda con la finca VASOLANDIA, propiedad de mi poderdante, o, con la finca LA MOJARRERA, propiedad del demandante, situación que puede afectar los intereses y derechos de este señor, sin que pueda ejercer su derecho defensa.

Es bien conocido que al momento de integrar el contradictorio, se deben incluir a todos los integrantes de la relación jurídica sustancial, en caso de que esto no ocurra, el juez se vera impedido para proferir sentencia de fondo, generándose una inhibitoria, cosa que las partes que se entraban en la Litis no quieren por que implica

---

<sup>3</sup> Código general del proceso, Artículo 400: Partes. Pueden demandar el deslinde y amojonamiento el propietario pleno, el nudo propietario, el usufructuario y el comunero del bien que se pretenda deslindar, y el poseedor material con más de un (1) año de posesión.  
La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.

<sup>4</sup> Ver certificado anexo 3

<sup>5</sup> Ver certificado anexo 2

<sup>6</sup> Ver certificado anexo 1

un desgaste de tiempo y dinero, alejándose de la finalidad del proceso que no es otra que una sentencia de fondo.

Es claro que, al relacionarse la demanda con la línea divisoria que separa los predios, VASOLANDIA y LA MOJARRERA, su variación, afectaría a los predios colindantes con ellos, bien sea por el costado oriental u occidental, sin embargo, considera mi poderdante, que el mayor impacto se puede presentar en el costado oriental<sup>7</sup>, pues es claro que estos tiene unas características propias en sus linderos que se deben integrar coherentemente, con los dos que he mencionado ya que una variación equivocada, afectaría todo el sistema de linderos de este sector.

Según las escrituras que se han podido recaudar por mi poderdante, el predio La Cava de Castilla, que se ubica en el municipio de Girón, colinda con el predio Vasolandia de mi poderdante en una extensión aproximada de 350 metros lineales, contados a partir de "la unión de dos hoyadas", que se verificara en la respectiva inspección, "hasta encontrar la loma colorada al borde de una carretera ..." <sup>8</sup>, hasta el sitio denominado la Peña Colorada. Siendo este punto el mas extremo del costado sur occidental del predio Vasolandia, y a partir del cual inicia el terreno la Mojarrera de propiedad del señor Santamaría.

Están claro que la escritura 3627 del 1º de diciembre de 1950 otorgada en la notaria segunda del circulo de Bucaramanga, se determinan los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la cordillera de "Canta" desde donde se halla el límite entre el municipio de Lebrija y Girón; POR EL NORTE: con terrenos de Vicente Acevedo, Vicente Porras y Jerónimo Muñoz, hoy Luis Enrique Jaime, Carlos Ferreira y Simón Torres, sirviendo de lindero mojones de piedra clavados, **en parte**, y en parte la quebrada denominada "La Piñalera", esta abajo hasta encontrar una hoyada seca y de aquí línea recta subiendo a encontrar la esquina de un vallado, lindando con José María Hernández; POR EL OCCIDENTE: por este vallado hasta encontrar una cerca de alambre, lindando con propiedades que fueron de Clara Martínez y Salvador Duarte hoy Facundo Saavedra, y por dicha cerca abajo hasta encontrar una hoyada, luego subiendo en línea recta hasta encontrar un mojón de piedra en un barranco colorado, de aquí a una hoyada donde corre una quebrada, por esta abajo hasta donde desemboca en otra quebrada llamada la Mojarrera, luego por ésta quebrada arriba hasta encontrar una montaña, luego

---

<sup>7</sup> esto tomando como referencia los predios la mojarrera y vasolandia

<sup>8</sup> lindero que se encuentra en la escritura 2270 del 26 de junio de 1984 de la notaria 4ª del circulo de Bucaramanga y que corresponde al lindero en sentido sur de la finca la trinidad.

cogiendo hacia el sur a buscar un filo; POR EL SUR: por este filo hasta encontrar la cordillera de Canta, punto de partida lindando con propiedades de José María Hernández, José Ramírez y Jesús Chaparro.

Los linderos antes citados, se corroboran además con las escrituras **ESCRITURA 2465 JULIO 25 DE 1960 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, mediante la cual se perfecciona una liquidación de comunidad entre ISIDRO GRIMALDOS PARRA y ANGEL MARIA PINTO RAMIREZ, sobre el predio identificado con el numero de matricula inmobiliaria 300 - 64009, denominado la CAVA DE CASTILLA y que linda en su costado occidental con la finca Vasolandia, que para esa época era de propiedad de DAVID ANGARITA, en este titulo se lee:

*“ Un lote de terreno ubicado en la fracción de la Aldea que hace parte del predio denominado San Pedro en jurisdicción del municipio de Girón, lindando de la siguiente manera: Por el Occidente el camino de la cordillera que conduce a Lebrija hasta dar con linderos que son ahora de David Angarita.”.*

Al igual que la anterior, la escritura **3120 JUNIO 13 DE 1990 NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, mediante la cual se efectuó el proceso de sucesión del señor ISIDRO GRIMALDOS PARRA

*“Un lote de terreno rural junto con la casa de habitación sobre él construida denominada “La Cava de Castilla” ubicado en la fracción de La Aldea que hace parte del predio denominado “San Pedro” ubicado en el municipio de Girón, el que fue adquirido por los señores Ángel María Pinto Ramírez e Isidro Grimaldo o Grimaldos y dividido materialmente mediante partición material según consta en escritura pública número 2465 de julio 25 de 1960 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga y que se distingue como predio número 00-00-018-0021.000, con matrícula número 680, folio 121, tomo 3, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, el día 25 de agosto de 1960, con una extensión aproximada de 25 hectáreas, bien inmueble que fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por el causante el señor Félix Sánchez Carvajal en mayor extensión según consta en escritura pública número 129 de octubre 26 de 1959 otorgada ante la notaria Única de Girón, bien cuyos linderos particulares son los siguientes: POR EL ORIENTE: tomando de la quebrada de Los Ángeles hacia el sur en línea recta pasando por un caucho a dar a la quebrada de Caña Castilla lindando con predios de los señores Rueda; POR EL SUR: se sigue por toda la quebrada de Caña de Castilla de para arriba a dar a un vallado donde*

hay un mojón de piedra lindando con de los mismos Rueda; **POR EL OCCIDENTE: del mojón citado por toda la cordillera hacia el norte a dar a otro mojón lindando con la finca La Puente** y **POR EL NORTE: del mojón citado se sigue de para abajo pasando por dos mojones mas a dar a la quebrada de los Ángeles lindando con el lote de terreno que se le adjudico al señor Ángel María Pinto Ramírez.**"

Del cotejo de estas dos escrituras, se puede concluir, que la finca la Cava de Castilla, linda con la finca de DAVID ANGARITA EN TODA SU EXTENSION, Y ESTA ULTIMA SE UBICA EN LA VEREDA LA PUENTE.

Para corroborar lo anterior, es necesario verificar el lindero de la finca la Mojarrera, por el costado Oriental de ella, y esto se verifica en la escritura **545 NOVIEMBRE 29 DE 1966 de la NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PIEDECUESTA, mediante la cual SINFOROSO ALVAREZ ORTIZ, vende A LILIA CHAPARRO GUTIERREZ,** el predio identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga con el numero de matricula inmobiliaria 300- 15535, y de nombre LA MOJARRERA.

*"Predio rural denominado "La Mojarrera" ubicado en la vereda o fracción de "La Puente" jurisdicción del municipio de Lebrija, provisto de casa para habitación construida de tapias, madera y tejas, con dos caneyes de construcción de tapias y paja, con cultivos de legumbres y piña, de una extensión superficial de 10 hectáreas aproximadamente, inscrito en los libros de catastro bajo el ordinal A-1.818, demarcado así: POR EL NORTE: de la punta de un vallado que se encuentra en la cordillera, éste abajo en línea recta hasta encontrar la desembocadura de la quebrada "Lavaderos" o "Mojarrera" en la quebrada "Puentana", lindando en este trayecto con propiedades de Guillermo Pérez y José María Hernández; POR EL OCCIDENTE: toda la quebrada "Puentana" arriba hacia el sur, hasta dar a una cerca de alambre, se sigue toda esta cerca hasta dar a los escombros de un vallado, se sigue de este vallado arriba hasta dar al ramal de carretera que va a la finca de propiedad hoy de Abel Luna Durán, lindando en todo este trayecto con propiedades de Diego José Gutiérrez Serrano hoy de Ricardo Caicedo, Juan de la Cruz Pinilla Salamanca y Abel Luna Durán; POR EL SUR: se sigue toda la carretera citada hasta dar a una quebradita en donde hay unos tubos de cemento puestos sobre la quebrada y que sirven de puente, quebrada ésta denominada hoy de "La Tubería" de aquí toda la quebrada arriba hasta dar a la tubería donde se recoge el agua para la hacienda llevándola en tubos cemento y hierro, lindando en todo este trayecto con propiedades antes de Diego José Gutiérrez Serrano, hoy de Abel Luna Durán, de este último punto en línea recta hacia el oriente hasta encontrar el filo de la*

*cordillera donde será colocado un mojón de piedra lindando con propiedad hoy del mismo Abel Luna Durán; y **POR EL ORIENTE: de este último mojón, siguiendo todo el filo de la cordillera hasta dar a la punta del vallado que sirvió de punto de partida del primer lindero, lindando en todo este costado del Oriente con terrenos de propiedad hoy de un señor Pinto.***

Se entiende, de este título, por descarte, que el predio linda por el costado oriental con uno que es de propiedad de un señor Pinto, lo que indica que el nombre de este propietario debe corresponder al señor **ANGEL MARIA PINTO RAMIREZ**, a que se refiere la escritura número **ESCRITURA 2465 JULIO 25 DE 1960 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, el cual colinda, efectivamente por el costado sur del predio la cava de castilla.

Entonces, se determina que el lindero entre Vasolandia y la Mojarrera, en Lebrija, coincide con el que determina el que corresponde entre la Cava de Castilla y la finca del señor Pinto en Girón, y es desde ese punto en el costado oriental de los predios Mojarrera y Trinidad (hoy Vasolandia) desde el cual parte la línea divisoria entre ellos, para llegar hasta el inicio de una quebrada que vierte sus aguas en la quebrada la Mojarrera, Tal como se lee, en la escritura 3627 del primero de diciembre de 1950.

Por este motivo creo indispensable que la demanda debe ser inadmitida, para que el demandante incluya como demandado a los señores mencionados, en los términos y los efectos aquí enunciados.

Es claro que, este son requisitos sustanciales y de procedibilidad de la demanda de deslinde que se plantea, y que analizando el contenido de la misma, brilla por su ausencia.

#### **ANEXOS:**

1. Bosquejo explicativo de los linderos comunes en litigio.
2. Escritura número 2465 de julio 25 de 1960 Notaria Segunda de Círculo de Bucaramanga.
3. Escritura pública número 3126 de julio 13 de 1990 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga.
4. Escritura pública número 545 de noviembre 29 de 1966 de la Notaria Única de Piedecuesta.

5. Escritura pública número 3627 de diciembre 1 de 1950 de la Notaria Segunda del Círculo de Bucaramanga,

En los anteriores términos presento sustentación al recurso interpuesto mediante este escrito. En caso de no ser acatada, solicito se envíe el proceso al superior para que allí se desate la alzada.

Atentamente

**ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**  
**C.C. 91.284.622 DE BUCARAMANGA**  
**T.P. 106.123 DEL C. S. DE LA J.**

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA

El anterior escrito fue presentado personalmente  
por: Angel Ramiro Rueda Vargas

Identificación: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Hoy: 19 JUL 2013 H. 2.50

El Secretario, \_\_\_\_\_

municipio GIRON

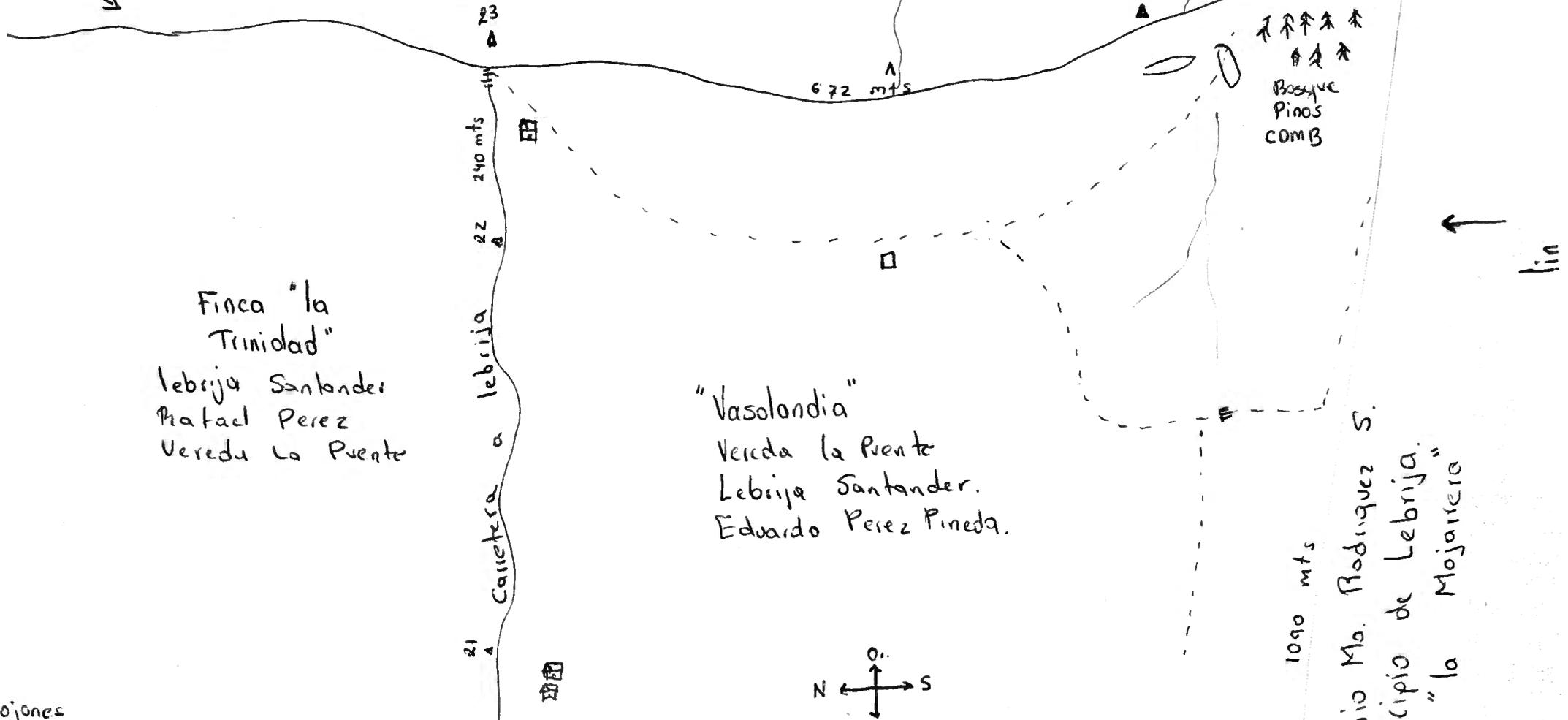
linea que divide GIRON y LEBRISA

Finca "San Jose"  
Giron Santander  
Luis A. Leon M.

Finca "El observatorio"  
Giron Santander  
Raul Lopez Arenal  
Vereda La Aldea 25

Finca "la Cava"  
Esidro Giraldo (sucio)  
Giron Santander  
Vereda La Aldea 26

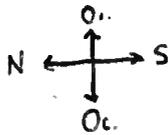
N.N. Pinto



Finca "la Trinidad"  
Lebrija Santander  
Matacl Perez  
Vereda La Puente

"Vasolandia"  
Vereda la Puente  
Lebrija Santander.  
Eduardo Perez Pineda.

Antonio Ma. Rodriguez S.  
Municipio de Lebrija.  
Finca "la Mojarera"



- ▲ Mojones
- Carretera Interna Vasolandia
- Lagos
- ⊗ Fumbas Indigenas (lindero Natural)
- ⊢ Portones

Municipio Lebrija  
Vereda La Puente

▲ 27



mis dos mil cuatrocientos y sesenta  
 y cinco (N. 2,465) — con  
 el Quinto Municipal de  
 Bucaramanga, Depto.  
 de Santander, Repu-  
 blica de Colombia a continen-  
 tes de julio de mil novecientos ve-  
 nte y siete, ante mi. Guillermo  
 Ramon de Rotario Segundo  
 Municipal del Circuito de  
 Bucaramanga por el tiempo que  
 desempeñaba el cargo para la  
 primera y única vez, en virtud del  
 mismo Circuito, mayor de de-  
 edad, de buen crédito y su-  
 mamente no conocido con quic-  
 quera moral de impedimen-  
 to, conparacione los seño-  
 res Angel Maria Pinto Ramirez  
 y Pedro Guinaldo Pana, varones  
 casados de legal edad, de buena  
 fama y probidad, quienes en  
 virtud de sus propiedades en las  
 fincas de Ciudadana di-  
 versos 2092 bto of 2092584 y  
 fincas en finca, a que  
 me corresponde personalmente  
 y de oficio. Por lo que  
 por los referidos señores  
 por la forma y forma  
 de por finca para  
 demoracion de finca, en  
 todo en la finca de la

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL  
 UIS

Aldea en Jurisdiccion del M.  
 rrejo de Guano por su  
 comarca apropiada de su  
 cuenta y posesion (55) fue  
 fajas, con sus mejoras, plant  
 Coques, pecas, depluacion  
 otras comodidades que son  
 su General asi: por el Oriente  
 y de su propiedad que fue  
 de Ramon Gombato y de su  
 antes, por de su propiedad que  
 de sus herederos de su propiedad, fin  
 Gombato y de su propiedad que  
 heredando el filo de su propiedad  
 hasta su propiedad de los Inge  
 los en su propiedad hasta su prop  
 la gila y de aqui hacia resta  
 apar al pantano que va para  
 Juiza; por el oriente, el ca  
 mino de la cordillera que  
 conduce a Juiza hasta dar  
 por fincos que son ahora de  
 David y su familia que son de  
 Luis J. Reyes Duarte donde  
 cuando un caballo and  
 donde se encuentra por un  
 fin hasta dar a la quebrada  
 de y de aqui hacia resta  
 hasta el filo de la cordill  
 ra; por el oriente a dar a una  
 quebrada que va a dar a  
 heredando con fincos de  
 Luis J. Reyes Duarte antes, h

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL



1920

12

de los Quedos, quedada  
 abajo hasta frente  
 a mi negocio. Sr.  
 Quedos me ha  
 ya escrito para acordar  
 los expedientes por compra  
 a Hilij Quighek para el de  
 Juan Costa en la noche  
 la fiesta primero punto  
 Kumbawere. (129) expedida  
 en la cartaria del Virrey  
 de Lima el día 26 de  
 octubre del año noventa  
 y siete. P. D. (1939)  
 Registrada el 1.º de mayo de  
 1960 en la Casada 16. folio  
 84 libro 4. tomo 1. copia B.  
 rubricada R. 4959 folio 94  
 tomo 159. y se halla libre de  
 todo gravamen de todas  
 las personas que por  
 el, sus herederos, sucesores, a  
 sus representantes, por medio de  
 escritura pública y en  
 virtud de los poderes que  
 me he expedido, o cuando  
 me parezca conveniente, con  
 lo que por ser así y  
 sus respectivos intereses han  
 resuelto darme el presente  
 man en los partes, que se  
 adjudicaron por escrito de  
 la presente escritura, por los

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL  
UIS

siguientes breves: Lot para el  
 conuero Angel Maria Pinto Ramo  
 no. Al conuero Angel Maria Pinto  
 Ramo se le adjudica un lote  
 de terreno de forma que  
 queda demarcado la Guera  
 de los Angeles, un para de  
 terreno de papas made  
 ra y papas, que hace parte  
 del predio demarcado  
 con Pedro y sus hijos en la  
 finca de la Alca en su  
 finca con los terrenos de  
 Guano, abarcados en un  
 solo lote: finca de los conueros  
 de la finca de los conueros  
 los conueros de la finca de  
 los conueros; la Guera de los conueros  
 de la finca de los conueros y por el conuero  
 de la finca de los conueros  
 por toda la finca de los conueros  
 dar a los conueros por sus  
 fincas que se venden a los  
 conueros con la finca  
 denominada la finca de los conueros  
 y por el conuero de los conueros que  
 hay en la finca de los conueros de pa  
 por el conuero de los conueros por  
 dar a los conueros y dar a los  
 conueros de los conueros  
 haciendo con el conuero de los conueros  
 que se adjudica a los conueros  
 de los conueros para. Lot

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL  
1115



Para Pedro Grimaldos

Para. - Al señor Pedro Grimaldos para que se le adjudique por los terrenos de terreno denominado La Laguna de Castilla - situado en la finca de la casa que hace parte del predio de la finca de San Pedro ubicado en jurisdicción del Municipio de Villavieja por un lote de terreno que cubre una finca abandonada así por el dueño, cuando de la finca de los Angeles hacia el sur en una zona que forma parte por un terreno que se ha quedado de la casa de Castilla fincadas con predios de los predios de los señores Cuevas; por el por de agua por toda la que queda de la casa de Castilla de para arriba a dar a un vallado donde hay un ojo de agua - donde se dan los rios de los rios de la finca y por el nacimiento del ojo de agua por toda la cordillera hacia el norte a dar a otro ojo de agua con su finca La Finca y por el norte del

ARCHIVO HISTORICO REGIONAL  
UIS





Comprovaçao  
 recibos de Ju  
 no de 1960 - Recibi  
 do de Angel Ma  
 ria Castro Ju  
 ranga de los pu  
 tos quinta multa  
 no (3-30) - Por Regis  
 tro y autenticaçion  
 Particular - material  
 de cantidad - \$ 3 - Gato  
 los Queto - No 2829  
 de 1954 - \$ 30 - Total  
 \$ 33 - suma del  
 recibo y registro  
 Hay un sello que  
 debe - Recibido  
 Social - Requisito  
 y autenticaçion  
 Los dirigidos con  
 sus recibo es que  
 de los por la  
 hay - se aque  
 gano al pro  
 pósito para  
 presentar el  
 caso copias que  
 de de - Hay  
 parte - recibos  
 va - se  
 dar - . - Sello

UIS

Presentados los originales de la  
Comandancia del Registro  
de las hipotecas inscripciones  
y su preservación de los  
datos de los estados y la ap-  
licación, y un manuscrito de don  
Miguel del Sr. Grimaldos Parra, libro  
f. 25244 D. 23

Angel M Pinto

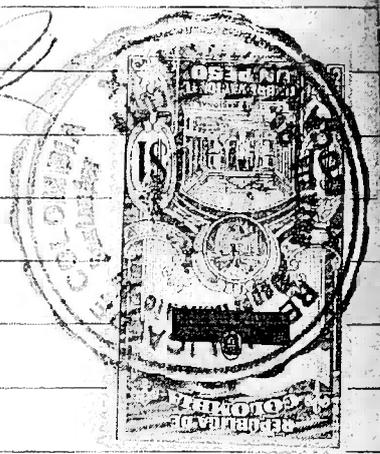
edad 70 años

Don Sr. Pedro Grimaldos Parra que  
no sabe leer

Constantino Díaz

María R Quintana

Luis M. H. H. H.



El Portavoz Segundo Principal

Constantino Díaz

Ami

ARCHIVO HISTORICO  
UIS

# República de Colombia

AB 12906874

Papel de seguridad para diligencias notariales



NÚMERO : TRES MIL CIENTO VEINTE

( 3 . 1 20 ) . . . . .



En la Cabecera del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a : Trece ( 13 ) del mes de Junio , - - - de mil novecien-

tos noventa ( 1.990 ) ante mí , LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO,

- - - - - Notario Tercero Principal , del Círculo de

Bucaramanga, se presentó la doctora MARIA LUDY CALDERON -

MANTILLA , mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, -

identificada con la cédula de ciudadanía número : 3 7 . 8

1 1 . 1 9 7 expedida en Bucaramanga, Abogada titulada y -

en ejercicio con Tarjeta Profesional número : 2 4 . 9 6 7 -

del Ministerio de Justicia, manifestó : PRIMERO . -

--- Que por el presente instrumento público, en calidad -

de apoderada de MARIA HELENA PINTO DE GRIMALDO O GRIMAL -

DOS, con cédula de ciudadanía número : 28.146.447 expedida

en Girón , en su calidad de cónyuge sobreviviente dentro -

de la sucesión Intestada del causante ISIDRO GRIMALDO O -

GRIMALDOS PARRA, eleva a escritura pública el Trabajo de -

Partición y Adjudicación de bienes, efectuado dentro de la

citada Sucesión y de su Sociedad Conyugal, llevado a cabo

en esta Notaría e iniciado mediante ACTA NUMERO VEINTINUE

VE ( Nº 29 ) de fecha siete ( 7 ) de Mayo de mil novecien-

tos noventa ( 1.990 ), efectuadas las comunicaciones a la

Superintendencia de Notariado y Registro el día siete (7)-

de Mayo de mil novecientos noventa ( 1.990 ) , a la Oficina

de Cobranzas de la Administración de Impuestos naciona -

les el día siete ( 7 ) de Mayo de mil novecientos noventa

( 1.990 ) y practicadas las publicaciones mediante EDICTO

de fecha siete ( 7 ) de Mayo de mil novecientos noventa -

( 1.990 ) , transcurrido el término , sin que la Administra

ción de Impuestos haya concurrido y vencido el término del

EXPEDI 2 COPIAS  
XEROX 14 JUN. 1990

EXS

EP

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO  
Notario Tercero Principal del Círculo de Bucaramanga  
Dr. Carlos Arias Padilla Ortiz  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales



Emplazamiento de que trata el Artículo 3º numeral 3) del -  
 Decreto novecientos dos ( 902 ) de mil novecientos ochenta  
 y ocho ( 1.988 ), en el Periódico EL FRENTE - Bucaramanga -  
 el día diez y seis ( 16 ) de Mayo de mil novecientos noventa  
 ta ( 1.990 ) , y en la emisora RADIO MELODIA - Bucaramanga  
 - el día doce ( 12 ) de Mayo de mil novecientos noventa --  
 (1.990 ), cuya documentación y actuación se protocolizan--  
 con la presente escritura. - - - - -

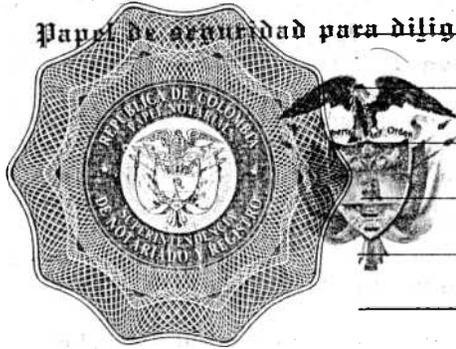
**S E G U N D O.**---- El Trabajo de Partición y Adjudicación-  
 de bienes, que de acuerdo con el Decreto novecientos dos -  
 ( 902 ) de mil novecientos ochenta y ocho ( 1.988 ), se -  
 eleva a escritura pública, es del siguiente tenor : =====

" Señor NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA - -  
 E. S. D. ---- REF.: Sucesión del causante ISIDRO -  
 GRIMALDO o GRIMALDOS PARRA. --- MARIA LUDY CALDERON MANTI  
 LLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudada-  
 nía N°. 37.811.197 de Bucaramanga, vecina y residente en -  
 esta ciudad, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional  
 N°. 24.967 del Ministerio de Justicia , con Oficina en es-  
 ta ciudad en la carrera 16 N°. 35-18 Ofic. 603, en mi ca-  
 lidad de apoderada del cónyuge sobreviviente señora MARIA-  
 HELENA PINTO DE GRIMALDO O GRIMALDOS, y de partidora facul-  
 tad otorgada en el poder, ante el señor Notario me permito  
 presentar el TRABAJO DE PARTICION el que pido sea aproba-  
 do de plano de conformidad con el artículo 811 numeral 1 -  
 del C.P. C. . - - - - - CONSIDERACIONES PRE -  
VIAS .-- El causante señor ISIDRO GRIMALDO O GRIMALDOS, -  
 PARRA, falleció en el Municipio de Girón el día 26 de Dici-  
 embre de 1.988, habiendo tenido como último domicilio -  
 la ciudad de Bucaramanga, quien había contraído matrimonio  
 por los ritos católicos con la señora MARIA HELENA PINTO -  
 VEGA en la parroquia de Girón el día 23 de Octubre de . - -  
 1.954 , no habiendo al momento de su muerte dejado descen-

conyugal  
 difi  
 secuencia  
 que integ  
 -----  
 Conforme  
 inventari  
**A C T I V**  
 Se tiene  
 que integ  
 1.- Un lo  
 sobre el c  
 ubica er  
 denominado  
 el que fue  
 MIREZ e IS  
 rialmente  
 tura públi  
 Segunda de  
 00-00-018-(  
 folio 121,  
 Instrumento  
 de 1.960, c  
 Bien inmueb  
 sociedad co  
 CARVAJAL se  
 bre 26 de



Papel de seguridad para diligencias notariales



dencia ni legítima ni natural, siendo por lo tanto la señora MARIA HELENA PINTO DE GRIMALDO O GRIMALDOS en su calidad de cónyuge sobreviviente la única persona llamada a recibir la porción-

conyugal que le corresponde en el proceso sucesoral de su difunto esposo el señor ISIDRO GRIMALDO o GRIMALDOS, en consecuencia procedo a la partición y adjudicación del bien que integra la masa sucesoral. - - - - -

BIENES INVENTARIADOS

Conforme a la diligencia de inventarios y avalúos fueron inventariados los siguientes bienes. - - - - -

A C T I V O : --- BASE DE LA PARTICION -- PARTIDA UNICA:

Se tiene como base de la partición el valor de los bienes que integran el activo sucesoral así : =====

1.- Un lote de terreno junto con la casa de habitación -- sobre el construida denominado " LA CAÑA DE CASTILLA", -- ubicado en la fracción La Aldea que hace parte del predio -- denominado " SAN PEDRO" ubicado en el Municipio de Girón, -- el que fue adquirido por los señores ANGEL MARIA PINTO RAMIREZ e ISIDRO GRIMALDO o GRIMALDOS PARRA y dividido materialmente mediante partición material según consta en escritura pública N°. 2.465 de Julio 25 de 1.960 de la Notaría Segunda de Bucaramanga y se distingue como predio número : 00-00-018-0021-000 con Matrícula Inmobiliaria número 680- folio 121, tomo 3, Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el día 25 de Agosto de 1.960, con una extensión aproximada de 25 hectáreas. -- Bien inmueble que fue adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal por el causante al señor FELIX SANCHEZ - CARVAJAL según consta en Escritura pública N°. 129 de Octubre 26 de 1.959 otorgada ante la Notaría Unica de Girón.-

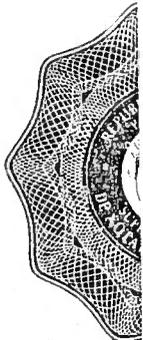
LUIS EDUARDO VALENZUELA BARRERA  
Notario Titular en el Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

1 -  
nta  
iga-  
oven  
anga  
a --  
an--  
- - -  
ción-  
dos -  
se -  
====  
- -  
CDF -  
MANTI  
udada-  
e en -  
ional,  
en es  
mi ca-  
MARIA-  
a facul  
permiso  
aproba  
er/ 1 -  
S PRE -  
MALDOS,-  
de Di-  
icilio -  
trimonio  
A PINTO -  
e de - -  
o descen-



Bien cuyos linderos particulares son : POR EL ORIENTE : -  
 tomando de la quebrada de Los Angeles hacia el Sur en línea  
 recta pasando por un caucho a dar a la quebrada de Caña de  
 Castillo, lindando con predios de los señores Rueda; POR-  
 EL SUR: Se sigue por toda la quebrada de Caña de Castilla-  
 de pa ra arriba a dar un vallado donde hay un mojón de pie  
 dra lindando con de los mismos Rueda; --- POR EL OCCIDENTE  
 : del mojón citado por toda la cordillera hacia el Norte a  
 dar a otro mojón lindando con la finca "La Puente "; y por  
 EL NORTE : del mojón citado se sigue de para abajo pasando  
 por dos mojones más a dar a la quebrada de Los Angeles lin-  
 dando con lote de terreno que se le adjudico al señor ANGEL  
 MARIA PINTO RAMIREZ.--- Bien avaluado en..... \$ 3.087.000,00

2.- Obligación hipotecaria a cargo del señor EVELIO MANTILLA  
 constituida mediante escritura pública N°. 707 de Octubre -  
 20 de 1.987 de la Notaría Unica de Girón, por un valor de -  
 \$ 2.000.000,00 pesos M/cte., de los cuales le fueron abona-  
 dos al causante ISIDRO GRIMALDO o GRIMALDOS antes de morir  
 el día 13 de Octubre de 1.988 la suma de \$ 600.000,00 pesos  
 M/cte., y a la cónyuge sobreviviente MARIA HELENA DE GRI -  
 MALDO o GRIMALDOS la suma de \$ 600.000,00, M/cte. quedando-  
 un saldo a favor de la Sucesión por la suma de .....

.....	\$ 800.000,00
TOTAL ACTIVO INVENTARIADO .....	\$ 3.887.000,00

Como consecuencia de lo anterior se tiene los siguientes -  
 guarismos . - - - - -

Activo Bruto Inventariado .	\$ 3.887.000,00
Pasivo .....	-- 0 --

----- FORMACION DE HIJUELA Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES-  
 --- COASIGNATARIOS : Esta calidad la tiene la señora MARIA-  
 HELENA PINTO DE GRIMALDO o GRIMALDOS, en su calidad de cón-  
 yuge sobreviviente, desconociendose hasta la fecha la exis-  
 tencia de más herederos interesados en la sucesión . -----

la mas  
 LI PI  
 conyuga  
 el sigu  
 to con  
 de "La  
 Aldea, c  
 ubicado  
 los año  
 GRIMALDO  
 rial seg  
 23 de 1.  
 dis gu  
 la N°. 6  
 de Regis  
 manga, el  
 una exten  
 mueble qu  
 conyugal  
 en mayor  
 129 de Oct  
 de Girón.  
 tes : POR  
 les hacia  
 a la quebr  
 los señores  
 brada de Ca



Ba002486240

Papel de seguridad para diligencias notariales



En consecuencia siendo la señora

MARIA HELENA PINTO DE GRIMALDO o

GRIMALDOS la única interesada en la

Sucesión del señor ISIDRO GRIMALDO

o GRIMALDOS, se procede a adjudicar

le los únicos bienes que integran-

la masa sucesoral así : Se le adjudica a la señora MARIA HELENA PINTO DE GRIMALDO O GRIMALDOS para pagarle su porción conyugal el derecho de dominio propiedad y posesión sobre el siguiente bien inmueble : Un lote de terreno rural junto con la casa de habitación sobre él construida denominada "LA CAÑA DE CASTILLA", ubicado en la fracción de La Aldea, que hace parte del predio denominado " SAN PEDRO" , ubicado en el Municipio de Girón, el que fue adquirido por los señores ANGEL MARIA PINTO RAMIREZ e ISIDRO GRIMALDO O GRIMALDOS y dividido materialmente mediante Partición material según consta en Escritura pública N°. 2.465 de Julio 25 de 1.960 de la Notaría Segunda de Bucaramanga y que se distingue como predio N°. 00-00-018-0021.000, con Matrícula N°. 680, folio 121, toma 3 , registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bucaramanga, el día veinticinco ( 25 ) de Agosto de 1.960, con una extensión aproximada de 25 Hectáreas. ----- Bien inmueble que fue adquirido durante la vigencia de la Sociedad conyugal por el causante al señor FELIX SANCHEZ CARVAJAL en mayor extensión según consta en escritura pública N°. 129 de Octubre 26 de 1.959 otorgada ante la Notaría Unica de Girón. Bien cuyos linderos particulares son los siguientes : POR EL ORIENTE: tomando de la quebrada de Los Angeles hacia el Sur en línea recta pasando por un caucho a dar a la quebrada de Caña de Castilla lindando con predios de los señores Rueda; -- POR EL SUR: se sigue por toda la quebrada de Caña de Castilla de para arriba a dar a un vallado

LINA ELINDA GARCIA SUZ

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE  
BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

-  
nea  
de  
OR-  
la-  
pie  
ENTE  
e a  
por  
ndo  
lin  
NGEL  
000.00  
TTT A  
ore -  
de -  
bons-  
morir  
pesos  
GRI -  
lando-  
.....  
.00  
.00  
nt -  
- -  
0.00  
-  
BIENES-  
MARIA-  
le con-  
i exis-  
-----



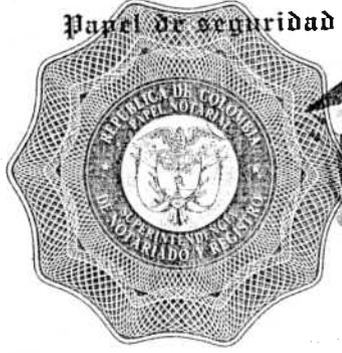
# República de Colombia

AB 12887052



Ba002486239

Papel de seguridad para diligencias notariales



MUNICIPAL DE GIRÓN ( S.S.), C E R T I F I C A :

Que el señor GRIMALDOS PARRA ISIDRO , está a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de Impuestos Predial, Adicional y complementarios. - - - -

Valido hasta el treinta- ( 30 ) de Junio del año de mil novecientos noventa ( 1.990 ). - - - -

PREDIO NUMERO : 0 0 - 0 0 - 0 1 8 - 0 0 2 1 - 0 0 0. -----

NOMBRE O DIRECCION : CAÑA DE CASTILLA - LAGUNETAS -(SIC)-

SUPERFICIE : 32, 4900 . - - - - AVALUO :\$ 3.087.000.00. --

VALIDO PARA SUCESION . - - - - - Expedido en Girón, a los 17 días del mes de Abril del año de 1.990. - - - - -

El Tesorero ( fdo.) legible. Hay sellos. Estampillas debidamente anuladas. - - - - -

LEIDO EL PRESENTE PUBLICO INSTRUMENTO POR LA OTORGANTE Y

A D V E R T I D A DE LAS FORMALIDADES DEL REGISTRO DE BUCARAMANGA, LO APRUEBA Y FIRMA DE CONFORMIDAD, EL NOTARIO

LO AUTORIZA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS : AB -

1 2 9 0 6 8 7 4 / 1 2 9 0 6 8 7 5 / 1 2 9 0 6 8 7 6 /

1 2 8 8 7 0 5 2 . --- DERECHOS NOTARIALES:\$ 1.251,00 M.cte .-

MONEDA CORRIENTE. - - - - - DECRETO NUMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA

TA ( 1.680 ) DEL VEINTIOCHO ( 28 ) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y NUEVE ( 1.989 ). -- Enmendado: "LA CAÑA DE

CASTILLA" : SI VALE.

LA OTORGANTE,

DES. MARIA LUDY CALDERON MANTILLA

ee 371811.197 13/50.

EL...

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Rue  
di-  
-  
i -  
la  
-  
-  
-  
de -  
D.00  
GRI-  
se-  
públi  
Nota  
or  
.00  
.00  
----  
000.00  
000.00  
sente -  
rado --  
señor -  
de V.J.  
-- Que  
ordena  
ecien-  
idación  
teresa-  
TE COM -  
LVO PRE-  
RERO MU-



LUIS ENRIQUE VALDEZ GARCIA  
Escribano Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

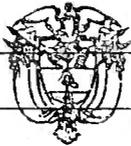
Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

... NOTARIO TERCERO,

*EBB*  
UIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO  
Notario Tercero del Circulo de  
Bucaramanga



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
ES 3a COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL;  
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 4-  
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO  
DADO EN BUCARAMANGA, A 7 JUL 2013



*[Signature]*  
Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ  
Notario Tercero del Circulo de  
Bucaramanga

*Liqui  
de A*

*Peta*

*ausante*

*rederos:*

*oderado!*

22

testigos,

*José Leobardo*

*Franco H. Paredes Camargo*

El Notario,

*Miguel Uribe Carreño*



NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (No 545).

= En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1.966), ante mí, MIGUEL URIBE CARREÑO, Notario Unico Principal de este Circuito, y ante los testigos instrumentales señores Esteban Morales Gómez y Luis Aurelio Navas G., domiciliados y cedulados en Piedecuesta bajo los números 2.138.808 y 2.138.342, en su orden, hábiles legalmente para serlo en este acto, compareció el señor SINFOROSO ALVARO ORTIZ, varón hábil, mayor de cincuenta años de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.139.933 expedida en Piedecuesta, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fé, y expuso: = PRIMERO.- Que transfiere, a título de venta, a la señorita LYLIA CHAPARRO GUTIERREZ, mujer soltera, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.919.384 expedida en Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad y posesión que el exposante tiene sobre el siguiente inmueble: = Un predio rural denominado "LA MOJARRERA", ubicado en la vereda o fracción de "La --", jurisdicción del Municipio de Lebrija, provisto de casa para habitación construida de tablas, madera y tejas, con dos -- canchales de --



Cadenia S.A. No. 8061550082 20-12-2012 108648DFUCBEA98

*Se copia de acuerdo a lo que se indica en el acta correspondiente.*

t  
y  
r.  
de  
me  
an  
de  
tra  
pie  
por  
la c  
to d  
del c  
SEGUN  
dor e  
rano.



gumbres y piña, de una extensión superficial de diez (10) hectáreas aproximadamente, - inscrito en los libros de Catastro bajo el ordinal A-1.818, demarcado así: por el NORTE, - de la punta de un vallado que se encuentra en la cordillera, éste abajo en línea recta has-

ta encontrar la desembocadura de la quebrada "Lavaderos" o "Moja rrera" en la quebrada "Puentana", lindando en este trayecto con propiedades de Guillermo Pérez y José María Hernández; por el OC CIDENTE, toda la quebrada "Puentana" arriba hacia el Sur, hasta dar a una cerca de alambre, se sigue toda esta cerca hasta dar a los escombros de un vallado, se sigue de este vallado arriba has ta dar el ramal de carretera que va a la finca de propiedad hoy de Abel Luna Durán, lindando en todo este trayecto con propieda des antes de Diego José Gutiérrez Serrano, hoy de Ricardo Caice do, Juan de la Cruz Pinilla Salamanca y Abel Luna Durán; por el SUR, se sigue toda la carretera citada hasta dar a una quebradi ta en donde hay unos tubos de cemento puestos sobre la quebrada y que sirven de puente, quebrada ésta denominada hoy de "La Tube ría"; de aquí toda la quebrada arriba hasta dar a la tubería don de se recoge el agua para la hacienda llevándola en tubos de ce mento y hierro, lindando en todo este trayecto con propiedades antes de Diego José Gutiérrez Serrano, hoy de Abel Luna Durán; de este último punto en líneas recta hacia el Oriente hasta encon trar el filo de la cordillera donde será colocado un mojón de -- piedra, lindando con propiedad hoy del mismo Abel Luna Durán; y por el ORIENTE, de este último mojón, siguiendo todo el filo de la cordillera hasta dar a la punta del vallado que sirvió de pun to de partida del primer lindero, lindando en todo este costado del Oriente con terrenos de propiedad hoy de un señor Pinto. ==

SEGUNDO.- Que el predio descrito lo adquirió el exponente vende dor en virtud de compra hecha al señor Diego José Gutiérrez Se rrano, según consta en la escritura número cuatrocientos ochenta

23

y uno (481) otorgada en esta Notaría el quince (15) de octubre - del presente año, registrada en Bucaramanga el día veintiuno --- (21) del mismo mes, a la partida N° 856, folio 13 del Libro Pri- mero, tomo 3 D.; matrícula N° 1262, folio 96 del tomo 10 de Le- brija. = TERCERO.- Que el precio de esta venta es la cantidad de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000.00) moneda legal, suma que el vende- dor declara tener recibida de la compradora, a su entera satis- facción. = CUARTO.- Que el inmueble relacionado no lo ha vendido o enajenado antes a persona alguna y se halla libre de censo, hi- potecas, pleito pendiente, embargo judicial, limitaciones o con- diciones resolutorias del dominio, anticresis, arrendamiento por escritura pública y no ha sido movilizado ni constituido en pa- trimonio de familia inembargable. = QUINTO.- Que desde hoy le ha ce entrega real y material del inmueble descrito, a la comprado- ra, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres ac- tivas y pasivas legalmente constituidas. = SEXTO.- El vendedor - manifiesta que en cuanto a los cultivos o sementeras sólo trans- fiere la tercera (1/3) parte que le corresponde como propietario, quedando, por consiguiente, excluidas las partes que correspon- den a los aparceros. = SEPTIMO.- Y que, de acuerdo con la Ley, - se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que contra el referido derecho de dominio que transfiere llegare a resultar. = Presente la compradora, se- ñorita LYLIA CHAPARRO GUTIERREZ, de las anotaciones civiles ya - indicadas y a quien también conozco personalmente, de lo cual -- doy fé, dijo: = Que acepta esta escritura y el contrato de venta en ella contenido a su favor. = Fué advertida del deber del re- gistro dentro del término legal. = No existe parentesco entre -- los contratantes. = Me fueron presentados los siguientes certi- ficados de Paz y Salvo de impuesto sobre la renta, que agrego al protocolo para su comprobación: = N° 411087 expedido el 29 de No- viembre de 1966 por la Recaudación de Impuestos Nacionales de --

**Notaría de Colombia**

Piedecuesta, el día 15 de octubre de 1966. 933 de Piede-

Coderiva S.A. N.º 96032310 20/12/2012 180631/DCBE/9988

84005513903



NOT. PARA EL ENTERANTE



cuenta, válido hasta el 31 de diciembre de -- 1966; y Nº 853898 expedido el 28 de Mayo de - 1966 por la Administración de Impuestos Nacio- nales de Bucaramanga a LILIA CHAPARRO GUTIE-- RREZ, C. de C. Nº 27.919.384, válido hasta el 31 de diciembre de 1966. = También agrego el

recibo de pago del impuesto de Registro y Anotación; el certifi- cado de pago del Impuesto Predial y el Certificado Catastral, pa- ra insertar su texto en las copias que se expidan. = A esta es-- critura se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional así: cinco pesos (\$ 5.00) en cumplimiento de lo ordenado en el nume-- ral 43 del Art. 3º de la Ley 24 de 1963; y tres pesos (\$ 3.00) - para cumplir lo prescrito en el ordinal D) del Parágrafo 2º del Art. 2º de la misma Ley. = Leído este instrumento a los compare- cientes, lo aprobaron y firman junto con los testigos nombrados y por ante mí, el Notario, que doy fé.

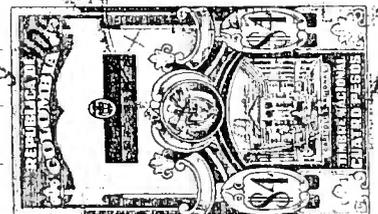
*Simforoso Alvarez*  
*Lilia Chaparro Gutierrez*

Los testigos,

*Esteban Alarín*  
*Juan Sebastián*

El Notario,

*Miguel Mibe Carrón*



DERIVADO 45.00  
Ley 24 de 1963

TERCERA Copia mecanica que se expide a original en DOS hojas útiles con el INTERESADO

PIEDRECUESTA 19-JUN-2013

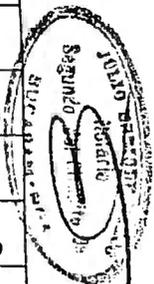
*Adriana Haydee Mantilla Duran*

DR.A: ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURAN  
Notaria Única del círculo de Piedrecuesta



ROTRES MIL *veintiocho*

*veintiocho*. En la Cabecera del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a ~~10~~ *primero (1º)* del mes de D i c i e m b r e de mil novecientos c i n c u e n t a - (1950).



ante mí JULIO ENRIQUE BARCO, Notario Segundo

Principal del Circuito de Bucaramanga y los testigos instrumentales

señores *Basilio Goveles y Luis Suárez*

vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en

quienes no existe ninguna causal de impedimento, compareció el señor

DAVID ANGARITA, varón, mayor de cincuenta años; vecino de este

Municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 607786 expedida en Lebrija, a quien conozco personalmente y dijo: P R I-

M E R.O.- Que transfiera a título de venta a favor del señor

GUILLERMO PEREZ ORTIZ, el derecho de dominio o propiedad y la posesión que el exponente tiene en un predio rural denominado "LA TRI-

NIDAD" ubicado en la región de "La Puente", en jurisdicción

del Municipio de Lebrija, con casa de habitación de construcción

de tapias, madera y tejas, plantaciones de café y patios para secarlo, maquinaria para el beneficio del café, pastos, cultivos de

legumbres, un trapiche horizontal de hierro movido con un motor,

tres casas más de tapias, madera y tejas para aparceros y cuatro

pajizas para lo mismo, otra casa de tapia, madera y tejas para obreros,

cercas de alambre, con una extensión aproximada de mil quinientas ( 1.500 ) hectareas, y que linda así: por el Oriente, con

la cordillera de "Canta", desde donde se halla el límite entre

el Municipio de Lebrija y Girón; por el Norte, con terrenos de

Vicente Acevedo, Vicenta Porras y Jerónimo Muñoz, hoy Luis Enrique Jaime, Carlos Ferreira y Simón Torres, sirviendo de lindero

mojones de piedra clavados, en parte, y en parte la quebrada denominada "La Peñalera"; esta abajo hasta encontrar una hoyada seca

y de aquí línea recta subiendo, a encontrar la esquina de un

vallado, lindando con José María Hernández; por el Occidente, por

HOY 30 de mayo de 1954 HOY 4 de Septiembre de 1952

Expedi. en copia de esta escritura.

0521-118-1

HOY 14 de agosto 1957

Exped. 37 - copia de esta escritura

B. K.

este vallado hasta encontrar una cerca de alambre, lindando con propiedades que fueron de Clara Martínez y Salvador Duarte, hoy Facundo Saavedra, y por dicha cerca abajo hasta encontrar una hoyada, luego subiendo en línea recta hasta encontrar un mojón de piedra en un barranco colorado, de aquí a una hoyada donde corre una quebrada, por esta abajo hasta donde desemboca en otra quebrada llamada la Mojarera, luego por ésta quebrada arriba hasta encontrar una montaña, luego cogiendo hacia el Sur a buscar un filo, y por el Sur, por este filo hasta encontrar la cordillera de Canta, punto de partida lindando con propiedades de José María Hernández, José Ramírez y Jesús Chaparro.- S E G U N D O .- que el inmueble descrito lo adquirió el vendedor por compra a Sebastián Prada, según escritura número seiscientos uno ( 601 ) del veintinueve ( 29 ) de julio de mil novecientos treinta y tres ( 1.933 ) de esta Notaría, registrada en Girón el veintitrés ( 23 ) de Agosto siguiente, a la partida número ciento treinta y uno ( 131 ) del libro primero, y se halla libre de todo gravamen, de pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias.- T E R C E R O .- que el precio de esta venta es la cantidad de veintisiete mil pesos ( \$ 27.000.00 ) moneda legal colombiana que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción de manos del comprador.- C U A R T O .- que desde hoy pone al comprador en posesión material de la finca vendida, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que, en los casos previstos por la Ley, se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena, haciendo constar, que el exponente vendedor se compromete a sacar todo lo relativo a los aparceros que existen en la finca con relación a mejoras, distintas a los cultivos que tienen establecidos en aparcería de legumbres y piñas de los cuales corresponde a los aparceros las dos terceras ( 2/3 ) partes y al dueño de la hacienda la otra tercera parte.- Igualmente se hace constar que los cultivos de café son de



propiedad exclusiva del dueño de la finca.- Presente el comprador señor GUILLERMO PEREZ ORTIZ, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con cédula de ciudadanía número

4244876 expedida en Bucaramanga, y libreta de servicio militar sin

número del Distrito militar número 23, a quien igualmente conozco personalmente, expuso: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido y que ha pagado el precio de lo que compra.- Me fueron presentados los siguientes comprobantes:

Tesorería Municipal- Lebrija- El suscrito Tesorero Municipal de Lebrija, Certifica: Que habiendo examinado los libros de impuesto predial y demás complementarios se halló que el señor David Angarita se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto del pago de impuestos Municipales por su finca situada en la Puente y denominada " Trinidad " y que se identifica en la lista de contribuyentes bajo el número A-92.- El presente certificado se expide de acuerdo con las leyes 33 de 1.896 y la. de 1.943, en Lebrija, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.- El Tesorero Municipal, Luis Jesús Serrano Serrano.- ( Hay un sello de la Tesorería Municipal de Lebrija ).-

Fondos de Asistencia Social- Recibo Oficial número 3025-Bucaramanga, diciembre 1° de 1.950- Recibido de David Angarita, la suma de ciento treinta y cinco pesos ( \$ 135.00 ) por registro y anotación para vender a Guillermo Pérez Ortiz por veintisiete mil pesos ( \$27.000.00 ) 10% est.\$13.50- B.Mantilla B.-Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Serie B. A.- Certificado de paz y salvo número 015268-Bucaramanga, noviembre 27 de 1.950-El Administrador de Hacienda de Santander, Certifica: Que David Angarita, está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta ( renta, patrimonio y exceso de utilidades ) y cuota militar, hasta el año de 1.948, inclusive.- Válido por los Municipios de Santander.- Carlos Serrano Gómez.- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Serie B. A.- Certificado de paz y salvo número 012850

El Administrador de Hacienda de Santander, Certifica: Que Guillermo Pérez O., está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta ( renta, patrimonio y exceso de utilidades ) y cuotamilitar, hasta el año de 1.948, inclusive.- Válido por los Municipios de Santander.- Carlos Serrano Gómez.- " Advertidos los otorgantes de la formalidad del registro, se les leyó este instrumento en presencia de los mencionados testigos y lo aprobaron.- Firman todos por ante mí, el Notario que doy fe.-

A cargo de David Rupaita Casco quien dijo no poder firmar por impedimento físico, Esteban Pinos

Guillermo Pérez O.

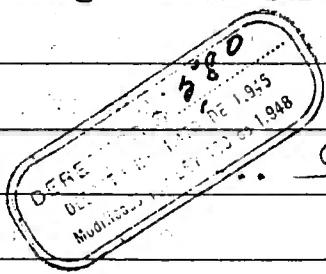
Testigos:

Basilio Morán

Juan C. (Amis)

El Notario Segundo

Juan Amargosa



AL DESPACHO PARA:  
Incorporado Conforme  
Art 107 CPC  
[Signature]  
Russapa Balaguera Pérez  
SECRETARIA

Nº 3.628 NÚMERO

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

26

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013).

**Proceso Deslinde No. 68001-31-03-004-2013-00108-00**

El presente trámite estese a lo señalado en el inciso 4º del proveído calendado 12 de agosto del año en curso (fl. 272. Cdno. 1).

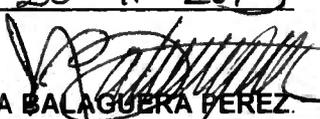
Notifíquese,



**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez

(3)

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 191 hoy 20-11-2013  
La Secretaria,   
**ROSSANA BALAGUERA PÉREZ.**

O.R.